

CONTRATO NR0 122
RE-EPMTPO-014-2016, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANI - LA JOYA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPO, representada por Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte TRANSPORTES ECUATORIANA TRANSHEROICA S.A., con RUC 1791950607001, legalmente representada por Marco Hornero Alvarado, en su calidad de Gerente General de la Compañía; a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 Los Términos de Referencia para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES PARA LA RUTA ALIMENTADORA GUAMANI - LA JOYA, fueron elaborados por los Ingenieros Giovanna Cañas, Especialista en Operaciones 5; Stalin Cañar, Especialista en Operaciones 5; Ec. Xavier Vizuela, Coordinador de Sistemas Integrados; e Ing. Fabián Pazniño S., Gerente de Operaciones.

1.2 A través de Certificaciones Presupuestarias No. 2065 y 2066 de 19 de septiembre de 2016, la Ing. Norma Yépez, Coordinadora Financiera, certifica la existencia de fondos en la partida No. 730517 denominada "VEHICULOS TERRESTRES (Arrendamientos)", para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTADORES RUTA LA JOYA.

1.3 Mediante certificación PAC No. 200, de fecha 23 de septiembre de 2016, la Ing. Sofía Vinuesa, Especialista de Adquisiciones, certifica que la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANI - LA JOYA, se encuentra prevista en el Plan Anual de Contratación PAC 2016.

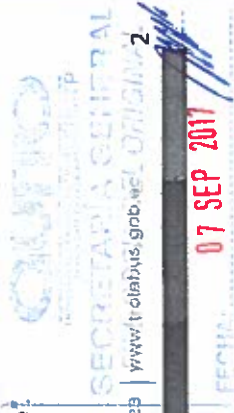
1.4 Mediante memorando GO-2016-00908, de 27 de septiembre de 2016, el Ing. Fabián Pazniño, Gerente de Operaciones, solicita a la Gerencia General autorice el inicio del proceso para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANI - LA JOYA; aplicando el Régimen Especial, según lo establece el Art. 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, "...los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la unidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas..."; recomienda la contratación con la Compañía de Transportes Ecuatoriana Transheroica S.A., proveedor único, de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría de Movilidad; mediante oficio Nro. SM-DMGM-2232-2016 de 04 de octubre de 2016; la autoridad inserta nota: GAF Proceder conforme norma legal vigente. Delego para llevar adelante el proceso, Xavier Vizuela.

Av. Maldonado y Miguel Carrión s/n

EPMTPO
CORPORACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE
EPMTP
TEL: 2465 0233 | www.epmtpo.gob.ec

NOMBRE: **Mario Prietas**
FECHA: **07 SEP 2017**

- 1.5 **CSFQ** Mediante oficio No. SM-DMGM-2232-2016, de 04 de octubre de 2016, el Ing. Roberto Noboa C., Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Compañía Ecuatoriana, es la Operadora autorizada para brindar el servicio de alimentación en la ruta LA JOYA - GUAMANÍ; (operador único).
- 1.6 Mediante Resolución Administrativa No. AP-RE-EPMTPQ-014-2016 de 16 de noviembre de 2016, el Gerente General, Subrogante de la EPMTPQ resolvió, acogerse al procedimiento de Régimen Especial; aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso Nro. RE-EPMTPQ-014-2016; e invitar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATORIANA TRANSHEROICA S.A.; delegar al Econ. Xavier Vizúete, para llevar adelante el proceso precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, con todas las atribuciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.
- 1.7 La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPQ, con fecha 17 de noviembre de 2016, publicó el proceso RE-EPMTPQ-014-2016, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANÍ – LA JOYA; en el portal institucional de compras públicas.
- 1.8 Mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 18 de noviembre de 2016, el delegado de Máxima Autoridad, indica que dentro del proceso No. RE-EPMTPQ-014-2016, se absolvió las preguntas formuladas por parte del oferente.
- 1.9 Mediante Acta de Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, de 21 de noviembre de 2016, el delegado de Máxima Autoridad, dejó constancia de que se presentó la oferta con código RE-EPMTPQ-014-2016-001, dentro del tiempo establecido en los pliegos; y, una vez verificada la integridad y consistencia de los documentos presentados en la oferta, se determinó que no era necesario solicitar convalidación de errores.
- 1.10 Mediante Acta de Calificación, de 21 de noviembre de 2016, el delegado de Máxima Autoridad, procede a realizar la evaluación de la oferta y resuelve: "que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATORIANA TRANSHEROICA S.A, cumple con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego; y recomienda a la máxima autoridad adjudicar el presente proceso cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANÍ – LA JOYA; con un valor de USD \$ 654.012,17.
- 1.11 Mediante memorando RE-EPMTPQ-014-2016-001, de 22 de noviembre de 2016, el Econ. Xavier Vizúete, delegado de Máxima Autoridad, recomienda: ADJUDICAR el proceso código RE-EPMTPQ-014-2016, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANÍ – LA JOYA, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATORIANA TRANSHEROICA S.A; con un valor de USD \$ 654.012,17; de conformidad con la oferta técnica presentada; la autoridad inserta nota "Gerencia Jurídica Proceder conforme norma legal vigente".



1.12 Luego del proceso correspondiente, Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante Resolución Administrativa AD-RE-EPMTPQ-014-2016, de 23 de noviembre de 2016, resolvió Adjudicar el Proceso de Régimen Especial No. RE-EPMTPQ-014-2016, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA GUAMANÍ - LA JOYA, con RUC 1791950607001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego; en un valor de USD \$ 654.012,17 valor que no incluye IVA.

Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
- c) Formato de Informe de Operación, establecido en el Anexo A de las especificaciones técnicas;
- d) Tablas de Operación Iniciales, establecido en el Anexo B de las especificaciones técnicas;
- e) Reglamento Operativo, establecido en el Anexo C de las especificaciones técnicas;
- f) Modelo tarifario, establecido en el Anexo D de las especificaciones técnicas;
- g) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- h) La Resolución de Adjudicación de fecha 23 de noviembre de 2016;
- i) Las Garantías presentadas por la contratista;
- j) La certificación actualizada que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,

Av. Maldonado y Miguel Carrón s/n

PBX

2665 0251

www.tronchales.gov.ec

SEJCRETARIA GENERAL

COPIA DEL ORIGINAL

3

NOMBRE: MIGUEL CARRÓN

FECHA: 07 SEP 2017

00 0535

k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a prestar el servicio de transporte de pasajeros en buses alimentadores para **LA RUTA GUAMANÍ – LA JOYA** de acuerdo al siguiente detalle:

FLOTA REQUERIDA		
RUTA	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA
GUAMANÍ – LA JOYA	9	1

3.2. Metodología de Trabajo:

La Gerencia de Operaciones de la EPMPQ entregará al Contratista u Operador las tablas de operación iniciales, tanto para día laborable como para sábado y domingo.

La Contratista realizará la planificación de su flota, sus conductores, ayudantes y demás personal que requiera para el cumplimiento de las tablas de manera mensual y esta programación será entregada a la Gerencia de Operaciones de la EPMPQ, a fin de que se pueda informar al personal de Operaciones y de Fiscalización.

La Contratista es el responsable de entregar la flota de buses para que operen en la **RUTA TERMINAL GUAMANÍ – LA JOYA**, de acuerdo a los parámetros y procedimientos operacionales establecidos por la Gerencia de Operaciones y la Coordinación de Fiscalización Operativa de la EPMPQ.

Cada unidad debe presentarse en el lugar indicado y cumplir la programación establecida para el servicio. Antes de iniciar la operación el personal designado por la Contratista deberá contar con los documentos habilitantes para operar, tanto para el personal como para el vehículo.

En caso de existir dificultades para el cumplimiento de las tablas de operación, por daño, mantenimiento o cualquier otro motivo, el responsable de la Operadora dará a conocer al Controlador Operacional sobre los cambios a fin de que tome las previsiones del caso y no se generen incidencias y las multas consecuentes. El cambio también deberá ser colocado en el sistema de control a fin de que los registros sean los correctos.

Cuando una unidad esté fuera de las estaciones de transferencia tiene la obligación de llevar a todos los usuarios que requieran del servicio, el embarque y desembarque de los pasajeros deberá realizarse únicamente en los lugares establecidos previamente, cuando una persona sube al bus el ayudante debe



solicitar el pago de la tarifa correspondiente, una vez que reciba el valor, para constancia, el ayudante entrega un boleto que corresponde a la tarifa recibida, o en caso de utilizar otro mecanismo de cobro informar al usuario para que lo ejecute.

Toda la logistica para la prestación del servicio deberá ser coordinada con el Administrador del Contrato.

La EPMPQ en conjunto con la Operadora deberán monitorear los indicadores de operación a fin de que las tablas de operación estén actualizadas y el número de salidas determinadas estén de acuerdo a la demanda existente. Esto puede generar ajustes en el número de salidas programadas, kilómetros recorridos e incluso variaciones en la flota requerida y por lo tanto en el monto del pago, sin que sea causal de reclamo por ninguna de las partes.

El pago será en base del trabajo realizado de acuerdo a la fórmula acordada, que será verificado mediante los mecanismos de control que deberán ser instalados en las unidades, fiscalización directa o cualquier método que la EPMPQ considere conveniente.

Los horarios de operación de estos servicios se detallan a continuación:

NORMAL:

INICIO	FIN
5:00	23:30

SÁBADOS:

INICIO	FIN
6:00	22:30

DOMINGOS:

INICIO	FIN
6:00	22:30

Ciáusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCE CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 654.012,17), valor que no incluye IVA; de acuerdo al siguiente detalle:

RUTA	FLOTA OPERATIVA	FLOTA A DE RESE RIVA	TARIFA POR KM US\$	KILOMETRAJE PRODUCTIVO TOTAL	PAGO POR KM US\$	TARIFA POR PASAJERO US\$	PASAJEROS POR AÑO	PAGO POR PASAJERO US\$	VALOR ANUAL US\$
TERMINAL GUAYANI LA JOYA	9	1	0,78	528.876,00	412.696,97	0,12	2010.960,00	241.315,20	654.012,17

Av. Maldonado y Miguel Carrion s/n

PBX: 2665 023

www.trolibus.gub.ve

FECHA: 07 SEP 2017

00 0533

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Clausula Quinta.- FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente en función de la tarifa por pasajero y por kilómetro recorrido.

La Contratista tendrá a su cargo la administración de una caja común para distribuir de manera equitativa los pagos por pasajero transportado y kilómetros recorridos, los cuales serán liquidados por ruta. Por ningún motivo se cancelará de manera individual a cada unidad porque la contratación corresponde a una flota para un servicio predeterminado.

Una vez que la Coordinación de Recaudación envíe los informes del número de pasajeros mes pagados por ruta y unidad, se aplicará el mecanismo de pago en función de una tarifa por pasajero y una tarifa por kilómetro, siendo esta última un valor fijo por el período del contrato y el valor de pago por pasajero será el que tenga variación pudiendo ser mayor o menor según el volumen de pasajeros pagados obtenidos por la recaudación de la ruta.

El pago se realizará en función de los kilómetros recorridos, aplicando el coeficiente de tarifa por kilómetro y por cada pasajero pagado se reconocerá el valor de USD\$ 0,12, independientemente del tipo de usuario o del valor que cancele de acuerdo a la tarifa establecida.

En el siguiente cuadro se detallan los valores referenciales con el cumplimiento del 100% de km programados y la demanda base referencial que tienen la ruta.

RUTA:	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA	COSTO POR RUTA US\$	KILOMETRAJE PRODUCTIVO		TARIFA POR KM US\$	PAGO POR KM US\$	PASAJEROS POR MES	PAGO POR PASAJERO	COSTO POR UNIDAD
				TOTAL	PROMEDIO MES					
Terminal Guatemal La Joya	9	1	54.501,01	44.073,00	34.391,41	0,78	167.580,00	20.109,60	6.055,67	

La forma de pago será en función de la programación establecida, esto es al número de días (ordinarios, sábados, domingos y feriados que tenga cada mes). Este pago será previo el informe del Administrador del Contrato, en el cual se indicará **EL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERACIONAL**, de acuerdo a los procedimientos operacionales establecidos por la EPMTPO.

El Administrador del contrato realizará el reajuste de precios mensual y el pago se lo realizará trimestralmente.

Se deja constancia que dentro del valor de pago está incluido el costo por instalación y operación de un sistema de control operacional y conteo de pasajeros, por tal razón el Contratista tiene la obligación de realizar su instalación en un plazo máximo de 60 días.

07 SEP 2017

00 0532

QUITO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
DE TRANSPORTE
EPATP

Mientras no se presente para aprobación los equipos y el sistema instalado, se retendrán \$ 0,05 del pago, los cuales serán devueltos, previa a la autorización del Administrador del Contrato en función de los reportes mínimos que debe entregar el sistema y el cumplimiento del plazo establecido, luego de haber firmado el contrato de prestación del servicio, en caso de no hacerlo se realizará el descuento hasta que se cumpla con el requisito.

Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Contratista

6.1 La Contratista está obligada a:

- a. Mantener disponible la flota requerida durante el horario de operación y el tiempo de duración del contrato.
- b. Transportar a los pasajeros que salen de los terminales hacia sus destinos finales a lo largo de la ruta sin que tengan que cancelar ningún valor adicional.
- c. La Contratista cumplirá con las obligaciones laborales, tributarias y/o de seguridad social, en relación con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, por tal motivo deberá presentar los documentos de respaldo antes de tramitar el pago por el servicio prestado.

Expresamente se aclara que por la naturaleza del contrato la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO no mantendrá relación laboral alguna con los empleados del Contratista; en consecuencia, el Contratista responderá ante cualquier reclamo que plantee su personal.

- d. Responder en la totalidad del costo de reparación de daños ocasionados en instalaciones de propiedad Municipal, de la EPMTPO debido a accidentes causados por negligencia, descuido o impericia de los conductores que operan los autobuses, de conformidad al Parte Policial y/o según informe emitido por la Coordinación de Fiscalización y/o la Coordinación de Seguros.
- e. Los autobuses deben cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas. Deberán someterse a revisión mecánica el momento que así se disponga. Además tienen la obligación de someterse a las revisiones vehiculares obligatorias que dispone la municipalidad a todos los automotores que circulan dentro del Distrito.
- f. Contratar las siguientes pólizas de seguros individuales por cada autobús ofertado, o una póliza general que puede sacar la Operadora por toda su flota o la flota ofertada. Las pólizas estarán en custodia de la EPMTPO, como responsable del servicio de transporte del sistema integrado de pasajeros de Quito.

- De responsabilidad civil contra terceros por US \$10.000,00, por vehículo ofertado.

Av. Maldonado y Miguel Carrion s/n | PBX: 2665 023 | www.trolebus.qds.gob.ec

NOMBRE: [REDACTED]
FECHA: 07 SEP 2017

7

00 0531

- Póliza de fiel cumplimiento del contrato por el 5% del valor del Contrato

g. La Contratista durante la vigencia del contrato se obliga a capacitar durante 8 horas, al menos una vez al año, a los conductores de los buses alimentadores en técnicas de conducción, conocimiento de leyes de tránsito y de Relaciones Humanas para los conductores. La realización de estos cursos será coordinada y fiscalizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

h. Reemplazar en un plazo máximo de 1 hora el autobús que salió por daño mecánico o caso fortuito, con una de las unidades de reserva, en coordinación con el Coordinador de Operación que esté a cargo de la ruta. El reemplazo con los detalles de salidas realizadas por la flota de reserva, las vueltas perdidas, si hubieren, por la salida de la unidad titular y demás datos deberán ser consignados en el registro del despacho y en el sistema de control. Las salidas que se pierden, a pesar de que exista un ajuste de programación son imputables a sanción, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos.

En casos de presencia de demanda el Coordinador de Operación en conjunto con el Coordinador Operativo podrán incorporar un bus de otra ruta que presente menor demanda en el momento, hasta que se disponga del bus de reserva.

i. Será responsable del cuidado y buen uso de cualquier equipo que se instale en el autobús para la optimización de la operación o recaudación.

j. Deberá contar al inicio de cada vuelta con un saldo de boletos de ochenta y cuatro dólares (\$ 84,00), que se compone de cincuenta dólares (\$50,00) en tarifa normal, veinte y cuatro dólares (\$24,00) en tarifa reducida y diez dólares (\$10,00) de tarifa preferencial, en caso de establecerse otro mecanismo de control deberá implementarlo y aplicarlo en función de las reglas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

k. No permitir el ingreso de vendedores ambulantes no autorizados a las unidades, salvo aquellos que cuenten con los permisos respectivos.

Clausula Séptima.- GARANTÍAS Y PÓLIZAS

7.1 En este contrato se deberá presentar la garantía prevista en el artículo 74 de la LOSNCP y las siguientes siguientes pólizas de seguros individuales por cada autobús contratado:

- Póliza de fiel cumplimiento del contrato.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el

fr

07 SEP 2017

Contratista, presenta una garantía por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato.

- Póliza de responsabilidad civil contra terceros por US \$10.000,00, por cada vehículo.

Ciáusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la ejecución total del contrato será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la notificación de la Máxima Autoridad, o hasta que se consuma el valor total del contrato.

Ciáusula Novena.- RÉGIMEN DE FALTAS Y MULTAS

9.1 La Contratista estará sujeto al Reglamento Operativo establecido en las especificaciones técnicas, donde se detallan los parámetros operacionales, indicadores de desempeño; y, las multas.

Ciáusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 El pago por el reajuste de precio será trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo e índices del INEC (previa notificación del administrador del contrato), el mecanismo de aplicación se regirá a las regulaciones establecidas por el SERCOP. Su cálculo será a partir de la suscripción del contrato.

FÓRMULA POLINÓMICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTADORES

FÓRMULA

$$P_t = P_0 \left(p_1 \cdot \frac{B_1}{B_0} + p_2 \cdot \frac{C_1}{C_0} + p_3 \cdot \frac{D_1}{D_0} + p_4 \cdot \frac{E_1}{E_0} + p_5 \cdot \frac{F_1}{F_0} + p_x \cdot \frac{X_1}{X_0} \right)$$

Dónde:

- Pr: Valor reajustado de la planilla.
- P0: Valor de la planilla (pago mensual).
- p1: Coeficiente del componente de mano de obra.
- p2: Coeficiente del componente de combustible.
- p3: Coeficiente del componente de neumáticos.
- p4: Coeficiente del componente de filtros y lubricantes.
- p5: Coeficiente del componente de repuestos.
- px: Coeficiente del componente de IPC (Componente no principal INEC).

00 0529

B0: Sueldos y salarios mínimos del personal operativo contratado para el servicio (2 conductores/as y 2 cobradores/as) expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas en el contrato

B1: Sueldos y salarios mínimos de una personal operativo contratado tipo expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente a la fecha de pago de la planilla mensual.

C0: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

C1: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

D0: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

D1: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

E0: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

E1: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

F0: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

F1: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

X0: Índices de precios del IPC vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

X1: Índices de precios del IPC vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

Valor del reajuste de precios

Vr = Pr – P0

Pesos por rubro para aplicar en la fórmula:

- B Mano de obra (0.2)
- C Combustible (0.3)
- D Neumáticos (0.1)
- E Filtros y Lubricantes (0.1)
- F Repuestos (0.2)
- IPC (0.1)

[Handwritten signature]



00 0528



Ciáusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Stalin Cañar, Especialista de Operaciones, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador(a) del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Ciáusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales Técnicas para la Terminación anticipada del contrato.-

- a. Suspender el servicio con toda la flota por un tiempo mayor a una hora, sin que exista ninguna justificación que demuestre la existencia de fuerza mayor.
- b. Ceder total o parcialmente el contrato o si subcontratarse sin autorización de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

12.3 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - presentación y compromiso.
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Av. Maldonado y Miguel Carrion s/n



- d) Si la contratista no notificare a la EPMTQ acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- e) Si la EPMTQ, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco (25%) por ciento o más del capital de la contratista.

12.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cíausula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en lo Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.
- 13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cíausula Décima Cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la contratista se harán a través de documentos escritos.

Cíausula Décima Quinta.- DOMICILIO

- 15.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.
- 15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO:**

Dirección: Av. 5 de Junio y Rodrigo de Chávez (esquina)
Teléfonos: 022665018 / 022665023
Página Web: www.trolebus.gob.ec
Ciudad: Quito

TRANSPORTES ECUATORIANA TRANSHEROICA S.A

Dirección: Av. La Ecuatoriana Oe8-179 y Luis Riofrio
Teléfonos: 2697-374 - 0987706823
Correo electrónico: transheroica@hotmail.com
Ciudad: Quito

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


Dado, en la ciudad de Quito, **28 DIC 2016**

LA CONTRATANTE


Alexandra Pérez Salazar
 EPMTP

Elaborado por	Angelo Basantes
Revisado por	Juan Carlos Aguirre
Aprobado por	Juan Carlos Rivas Reina

LA CONTRATISTA


Marco Hornero Aviarado
 TRANSPORTES ECUATORIANA
 TRANSHEROICA S.A.



00 0525

**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES
Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Ciáusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCPP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que

presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Clausula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

- 2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

- 2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Clausula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado

Av. Maldonado y Miguel Carrón s/n

BOGOTÁ, COLOMBIA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA
PBX: +57 3 231 1111
www.iraibus.gov.co

HOMBRE: Mario Pingos

el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Ciáusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Ciáusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos

Av. Maldonado y Miguel Carrón s/n | PBX: 2635 023

www.itojhu.gob.ec

NOMBRE: MARIO JIMENES

FECHA:

07 SEP 2017

complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3 Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

8.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de

00 0520



las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Ciáusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

MWR

Handwritten initials and signature

COPIA FIEL

QUITO
 EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN EPMTP
 SECRETARÍA GENERAL
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOMBRE: Mario Pinederos
 07 SEP 2017
 FECHA:

ESPACIO
EN BLANCO